



Gobierno
de Chile

Superintendencia
de Educación

ORD.: SDR N° 000702

ANT.: Consulta N° 20 Fines Educativos de
fecha 25 de octubre de 2016.

REF: No hay.

MAT.: Responde a Representante Legal del
Establecimiento Educativo Colegio
Concepción, RBD 4689-2, Colegio
Concepción San Pedro, RBD 17606-0,
Colegio Técnico Profesional Los Acacios,
RBD 17635-4, Colegio Concepción
Chiguayante, RBD 17812-8 y Colegio
Fraternidad, RBD 31110-3, Región del Bio-
Bío.

CONCEPCIÓN,

09 DIC. 2016

DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SR. JAIME GUTIÉRREZ HIGUERAS
REPRESENTANTE LEGAL CORP. EDUCACIONAL MASÓNICA DE CONCEPCIÓN
Colegio Concepción San Pedro, RBD 17.606-0, Colegio Técnico Profesional
Los Acacios, RBD 17.635-4, Colegio Concepción Chiguayante, RBD 17.812-8,
Colegio Fraternidad, RBD 31.110-3, Colegio Concepción, RBD 4689-2,
Región del Bio-Bío

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 25 de Octubre de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educativo Colegio Concepción San Pedro, RBD 17.606-0, Colegio Técnico Profesional Los Acacios, RBD 17.635-4, Colegio Concepción Chiguayante, RBD 17.812-8, Colegio Fraternidad, RBD 31.110-3 y Colegio Concepción, RBD 4689-2, de la Región del Bio-Bío; mediante el cual, consulta al siguiente tenor:

Compra de inmueble de Escuela Particular Alonso de Ercilla, comuna de Hualqui RBD 4922, específicamente:

- "Aprobación, en primer lugar, de la operación misma de compraventa entre privados..."
- "Aprobación del mecanismo de fijación del precio convenido entre las partes del contrato de compraventa de inmueble..."
- "Aprobación de la procedencia del uso de excedentes de Subvención Educativa General..."
- "En el caso de convenirse el pago del precio con una parte al contado y el saldo en cuotas a plazo fijo, procedencia de la imputación a la subvención educativa del pago del valor de las cuotas convenidas entre privados no relacionados..."

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educativo, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen

como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistentes en: a) Formulario de Consultas Superintendencia de Educación, b) Presentación COEMCO y solicitud de compra, c) Anexo 1: documentación COEMCO, d) Anexo 2: documentación Escuela Alonso de Ercilla y e) Anexo 3: documentos de inmueble Escuela Alonso de Ercilla, es dable señalar que la referida consulta se enmarca dentro de la operación contenida en el numeral VI) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones.

4.- Que en relación a la aprobación de la operación misma de compraventa entre privados, la pertinencia de efectuarla con cargo a la Subvención de Escolaridad (General) y la opción de imputar con cargo a este aporte fiscal el pago de cuotas, es dable señalar lo siguiente:

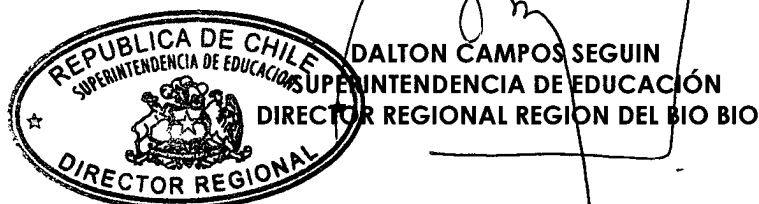
- a) La compra de inmuebles, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 a) quáter de la Ley de Subvenciones, es de aquellas operaciones ajustada a fines educativos y puede ser financiada con excedentes de la subvención educacional general.
- b) En cuanto a la posibilidad de que esta operación se realice entre privados, corresponde a la regla general en materia de contratación, motivo por el cual no existe inconveniente en que tal operación sea celebrada entre la entidad sostenedora y otra persona, siempre y cuando se cumpla con las restricciones del artículo 3° de la Ley de Subvenciones.
- c) Que en relación a la aprobación del mecanismo de fijación del precio convenido entre las partes, si bien señala en su consulta cuál es este mecanismo, cabe precisar que tratándose de un negocio entre privados, al respecto deberán estar a lo que disponen los artículos 1808 y 1809 del Código Civil, como asimismo lo dispuesto en el artículo 1889 del citado cuerpo normativo, sobre justo precio.
- d) En cuanto a la posibilidad de imputar con cargo a la subvención el pago de las cuotas de ésta operación, dicha modalidad del pago está permitida, aunque con un tope mensual y por un plazo determinado, de conformidad a lo que dispone el artículo sexto transitorio de la LIE.

Por último, en relación a la procedencia de imputar a la subvención el pago de las cuotas a un plazo fijo, por el saldo insoluto de venta, se hace presente que a objeto de entregar una respuesta acabada a su consulta, se solicita aclarar si sobre las cuotas recaerán intereses o cuál será la medida que fijación de dichas cuotas. Para efectos de lo anterior, se solicita ingrese una nueva consulta.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 25 de Octubre de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Concepción San Pedro, RBD 17.606-0, Colegio Técnico Profesional Los Acacios, RBD 17.635-4, Colegio Concepción Chiguayante, RBD 17.812-8, Colegio Fraternidad, RBD 31.110-3, Colegio Concepción, RBD 4689-2, Región del Bio-Bío.

Se despide atentamente de Ud.,



DCS/WZ/PC/pcr
Distribución
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío
Superintendencia de Educación
Freire # 1093, Concepción